BOGOTÁ	**ANALISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE OFERENTES**

Expediente Bogdata: CD0001/2022/000000666 **Línea PAA:** 1000001155 - 2022

1. INFORMACIÓN GENERAL*

1.1. Dependencia que Origina:	***1.2. Fecha:***
SUBDIRECCION DE CONSOLIDACIÓN, GESTIÓN E INVESTIGACIÓN-DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD	15 de febrero de 2022

1.3. Objeto Contractual:

Prestar los servicios de proveedor tecnológico para la emisión de facturación electrónica.

1.4. Sector Económico Identificado:

Sector Terciario o de Servicios. Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía.

Según la *"Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080"* expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el sistema *"The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas"* los servicios se ubican en los segmentos 70 al 94. Siguiendo la metodología indicada en la citada Guía, los servicios y bienes requeridos se encuentran identificados en los códigos:

CÓDIGO UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	
84111506	[F] Servicios	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de contabilidad y auditoria	Servicios contables	Servicios de facturación

2. ANÁLISIS SECTORIAL

2.1. Descripción del Sector Económico

La clasificación del objeto a contratar se encuentra dentro del sector terciario o de servicios. Este se caracteriza por la generación de productos heterogéneos cada vez que son solicitados, sobre los cuales no recae derecho de propiedad por parte del usuario y no pueden ser separados de su producción, tampoco pueden ser transportados ni almacenados. Lo que se vende es el derecho al uso de un producto generalmente intangible cada vez que sea requerido. En otras palabras, este sector no desarrolla actividades conducentes a la producción de bienes materiales sino a prestar servicios para la satisfacción de necesidades.

Ahora bien, dentro de este sector encontramos las empresas que ofrecen servicios de Tecnología de la Información y Comunicación TIC'S, las cuales han introducido importantes cambios en el desarrollo de los negocios en el mundo, constituyendo un sector dinámico en el crecimiento de la economía con innovación, investigación y desarrollo, así mismo, generando beneficios sobre la productividad de otras actividades económicas por medio de la reducción de costos transaccionales, la tecnificación en los distintos procesos operativos y la migración a nuevos modelos de negocio, facilitando la ampliación de la oferta y la demanda como expansión a diversos mercados.

La cadena de valor del sector TIC se compone de cinco grandes dimensiones:

1. La infraestructura que soporta la utilización de los servicios y productos
2. La fabricación y/o venta de los bienes TIC

3. La producción de los servicios de telecomunicaciones, donde el servicio de Internet es el punto de surgimiento de la industria informática.
4. La industria de las plataformas digitales
5. Investigación, desarrollo e innovación necesarias para la continua evolución del sector

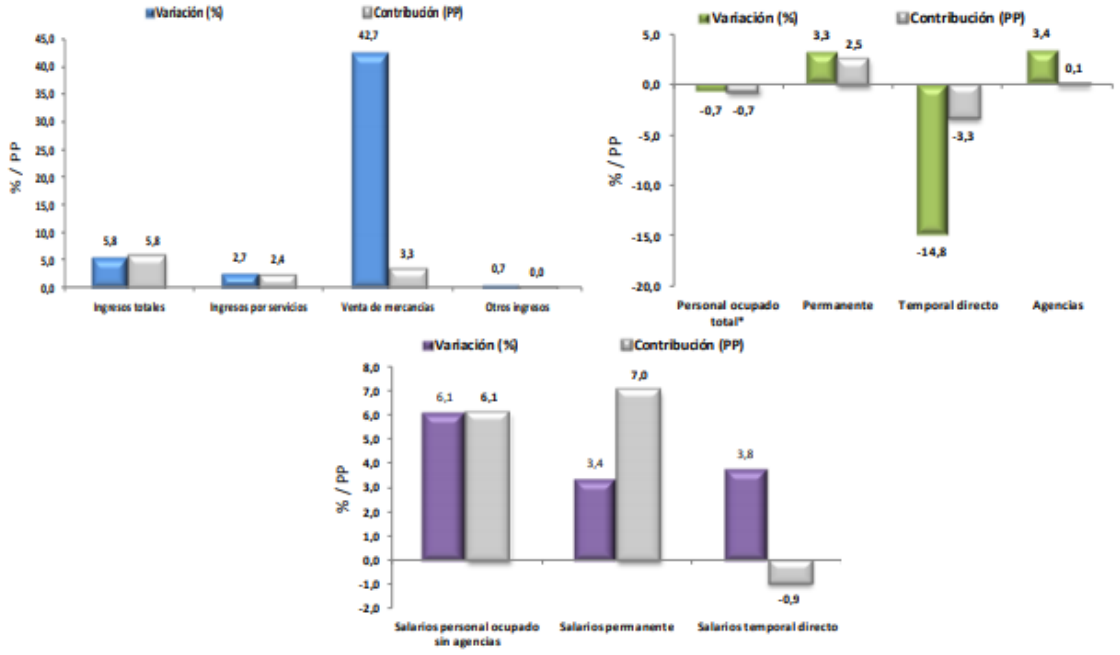
En Colombia, las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son básicas para el desarrollo de todos los sectores de la economía, cosa que ha reconocido el estado a través del Ministerio de TIC y la Comisión de Regulación de Comunicaciones. La tendencia en la utilización de TICS aplica a todos los sectores de la economía incluyendo el Sector Público donde la modernización de sus procesos y el uso de herramientas informáticas le permiten agilizar su funcionamiento. El subsector que enmarca el presente objeto contractual es el correspondiente a las actividades de Informática, que a su vez contiene los consultores de programas de informática y suministro de programas de informática.

Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos

Variación anual: septiembre 2020 / septiembre 2019

En septiembre de 2020, los servicios de Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos registraron un crecimiento de 5,8% en los ingresos nominales, el personal ocupado total presentó una disminución de 0,7% y los salarios registraron un crecimiento de 6,1%, en comparación con septiembre de 2019. (Gráfico 4)

Gráfico 4. Variación anual y contribución de los ingresos nominales por tipo, personal ocupado total y salarios por tipo de contratación
Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos
Total Nacional
Septiembre 2020ᵖ



Fuente: DANE – EMS
p Cifra provisional
(PP) Puntos porcentuales
* Incluye personal permanente, personal temporal directo y personal temporal contratado a través de agencias de suministro de personal.

En comparación con el mismo mes de 2019, en septiembre de 2020 los ingresos totales presentaron un aumento de 5,8%, que se explica por el incremento de 2,7% en los ingresos por servicios, de 42,7% en la venta de mercancías. Los otros ingresos operacionales registraron una variación de 0,7%. En septiembre de 2020 el personal ocupado total presentó una variación de -0,7%, en comparación con septiembre de 2019, que se explica por una disminución de 14,8% en el personal temporal directo y por la variación positiva del personal permanente con 3,3% y del personal contratado a través de agencias con 3,4%. Mientras que los salarios en septiembre de 2020 presentaron un aumento de 6,1%, en comparación con septiembre de 2019, que se explica por la contribución de 7,0 puntos porcentuales de los salarios del personal permanente

2.2. Perspectiva Legal del Sector

El sector en el que se enmarca el objeto contractual se encuentra regulado: NO ___ SÏ X

DECRETO 358 DEL 05 DE MARZO DE 2020. Por el cual se reglamentan los artículos 511,615,6161,616-2,616-4,617,618, 618-2 Y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012 y se sustituye el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

RESOLUCIÓN N° 000042 DEL 05 DE MAYO DE 2020. Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación.

LEY 1480 DE 2011. Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones. Artículo 2°. Objeto. Las normas de esta ley regulan los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores tanto sustancial como procesalmente. Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley. Esta ley es aplicable a los productos nacionales e importados.

2.3. Perspectiva Comercial

El proceso de compra en las entidades públicas tiene en lo fundamental etapas que sirven para la planeación de la adquisición del bien y servicio, dentro de los cuales se encuentra el plan anual de adquisiciones, documento que plasma las necesidades de la entidad en la adquisición de bienes, obras y servicios que se pretende adquirir durante el año, en donde se enuncia las diferentes modalidades de contratación. El estado interviene en el desarrollo de la actividad económica como consumidor y como productor. Así, actúa como unidad económica de consumo cuando adquiere bienes y servicios de las empresas privadas para desarrollar las funciones y los objetivos que se tienen por cumplir con la contratación a desarrollar.

Para la adquisición de bienes y servicios en las entidades públicas, es obligación respecto de todos los procesos contractuales, la escogencia de los contratistas de forma objetiva. Esto significa que en ningún caso la selección del contratista puede ser subjetiva. Es por tal motivo que los bienes o servicios que se pretenden contratar para el normal funcionamiento administrativo o para el cumplimiento de los fines estatales, deben ceñirse a lo dispuesto por el estatuto de contratación de la administración pública, es decir la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 15 de enero de 2018 y demás normas que lo deroguen, modifiquen o complementen.

Igualmente se debe cumplir con los principios de la contratación estatal, los cuales rigen todos los procesos de selección que se desarrollan en la entidad estatal, sin importar la modalidad de selección por la cual se va a adquirir el bien o servicio. Dichos principios son: transparencia, planeación, responsabilidad, publicación, debido proceso, supremacía de lo sustancial sobre lo formal.

Según el estudio de mercado, los siguientes son algunos de los posibles oferentes que se encuentran en el mercado local:

- CONTROLTECH
- NODEXUM SAS
- SIIGO
- WORDOFFICE
- ACEPTA SAS
- ASISTENCIA MOVIL SAS
- ATEB COLOMBIA SAS
- BCN CONSULTORES COLOMBIA SAS
- BIT CONSULTING SAS
- BYTHEWARE SAS
- CADENA S.A
- CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS
- COMERCIO ELECTRÓNICO EN INTERNET S.A8 CENET S.A
- COMPUNET S.A
- COMPUTEC OUTSOURCING SAS
- CONEXUSIT SAS
- CORREDORES DE INFORMACIÓN LTDA
- DATA EXPRESS LATINOAMERIA SAS
- DBNET COLOMBIA SAS
- DELCOP COLOMBIA SAS
- DISPAPELES SAS
- DOMINA ENTREGA TOTAL SAS
- ECOM SAS
- EDICOM SAS
- EDX COLOMBIA SAS
- EKOMERCIO ELECTRÓNICO SAS
- ESDINAMICO SAS
- ESTRUTURAS GERENCIALES SAS
- FYM TECHNOLOGY SAS
- FACTURA 1 SAS
- FACTURAXION COLOMBIA SAS
- FACTURA SAS
- FEBOS COLOMBIA SAS
- GLOBALTEK DEVOLOPMENT S.A
- GURUSOFT SAS
- HMT SAS
- HIG

2.4. Perspectiva Financiera

El numeral 2. del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, dispone: *"La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente."*
Así mismo, el *"Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía"*[1] expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en relación con la capacidad financiera en esta clase de procesos de selección señala:

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_minima_cuantia.pdf

*"**3. Capacidad financiera***

La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima en los Procesos de Contratación de mínima cuantía cuando paga antes de la entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios."

En el caso que nos ocupa la Entidad efectuará el pago contra entrega a satisfacción de los servicios objeto de contratación, por consiguiente, no procede la determinación de este requisito, por consiguiente, el análisis de esta perspectiva **NO APLICA.**

2.5. Perspectiva organizacional

El parágrafo 2º, numeral 5º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 (numeral subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011), establece:

"Parágrafo 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. (…)" (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el "Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía" expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, indica:

"Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales." (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, y dado que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y la Subsección 5 "MÍNIMA CUANTÍA" del Decreto 1082 de 2015, no determinan que en la modalidad de selección de mínima cuantía deba requerirse capacidad organizacional, el análisis de esta perspectiva **NO APLICA.**

2.6 Perspectiva Técnica

El proveedor debe garantizar a través del software que disponga, la generación de la factura electrónica en representación gráfica en formato impreso y en formato digital que permita la parametrización de logos, la factura debe llevar numeración consecutiva que incluya como prefijo el código que indique la Secretaría Distrital de Hacienda para cada entidad identificada con el NIT de Bogotá D.C., y debe cumplir con los requisitos que aplican y están contenidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Generar archivos XML (formato estándar establecido por la DIAN) y PDF con su respectivo código CUFE y Código Bidimensional firmados con el certificado de firma electrónica para garantizar su autenticidad e integridad, y enviarlo en línea a la DIAN y el PDF al adquiriente vía mail y Web Service, así mismo, garantizar a la Entidad el seguimiento, almacenamiento, acuse de recibo de la DIAN y al adquiriente de acuerdo con lo establecido en el Decreto 358 de 2020, la Resolución 042 de 2020 y normatividad vigente.

En situaciones de devolución, anulación o rescisión, el proveedor debe garantizar la expedición de notas crédito y/o débito en el formato electrónico establecido por la DIAN, con numeración consecutiva, fecha de expedición, el número y fecha de las facturas a las cuales hace referencia, nombre o razón social y NIT de Bogotá D.C., descripción del servicio, valor unitario, IVA, valor total y el campo de observaciones para que se pueda incluir la respectiva justificación. Estas notas deben ser remitidas a la DIAN y al adquirente.

Contar con una funcionalidad que permita revisar al usuario autorizado, la correcta transmisión del archivo plano a la plataforma de la DIAN. El soporte de la trasmisión deberá ser generado en formato PDF y guardado en la nube de forma digital en los servidores que el proveedor disponga, y a los cuales podrá tener a su disposición de forma permanente.

El servicio debe permitir generar de manera ilimitada Facturas/Notas Débito/ Notas Crédito.

2.7 Análisis de Riesgo

De acuerdo con el análisis efectuado por la Secretaría Distrital de Hacienda, se identifican los siguientes riesgos:

RIESGO PLANEACION:

- ✓ Proyectar el estudio de presupuesto sin la totalidad de información requerida, por dificultades en la cuantificación del presupuesto por falta de fuentes de información tales como cotizaciones, precios históricos entre otros.
- ✓ Elaborar imprecisos documentos y estudios previos por no tener de manera clara y precisa las especificaciones técnicas que debe cumplir el contratista.

RIESGO EJECUCION

Incumplir con el objeto contractual con calidad deficiente al no cumplir con los requerimientos previstos en el contrato, el pliego de condiciones y el anexo técnico, al igual que por mora en la entrega de los suministros o servicios..

Observaciones:

Revisado por: Jairo Lázaro Ortiz Jairo Lázaro Ortiz Firmado digitalmente por Jairo Lázaro Ortiz	Subdirector de Asuntos Contractuales
Proyectado por: Pablo Rodriguez Urrea Pablo de la Cruz Rodriguez Urrea Firmado digitalmente por Pablo de la Cruz Rodriguez Urrea Fecha: 2022.02.16 16:16:29 -05'00'	Profesional Universitario SAC
Proyectado por: Jhonathann Eduardo Sotelo Ordoñez (Perspectiva Legal) Jhonathann Sotelo Firmado digitalmente por Jhonathann Sotelo	Abogado Contratista SAC